



CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/R/002/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacional para optar por el Registro como Partido Político Local.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PPN: Partido Político Nacional.

PPL: Partido Político Local.

PAN: Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL

- PRI:** Partido Revolucionario Institucional.
- PRD:** Partido de la Revolución Democrática.
- PT:** Partido del Trabajo.
- PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.
- MC:** Movimiento Ciudadano.
- MORENA:** Movimiento de Regeneración Nacional.
- PES:** Partido Encuentro Solidario.
- RSP:** Redes Sociales Progresistas.
- FXM:** Fuerza Por México.
- Podemos:** Podemos.
- MXH:** Mas Por Hidalgo.
- NAH:** Nueva Alianza Hidalgo.
- PESH:** Partido Encuentro Social Hidalgo.

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la organización Fuerza Social por México presentó ante el INE su solicitud de registro como partido político nacional.
2. El diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante resolución identificada con la clave INE/CG510/2020, el INE otorgó el registro como PPN a la organización Fuerza Social por México, dado que la misma reunió los requisitos de ley; cabe

CONSEJO GENERAL

precisar que dicho registro tuvo efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte. Debiendo precisar que en un primer momento el nombre del PPN quedó como Fuerza Social por México; sin embargo, el quince de diciembre del mismo año se aprobó el cambio de su denominación, por quedando como Fuerza Por México según lo previsto en la Resolución INE/CG687/2020.

3. Consecuentemente y de conformidad con el resolutivo DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución INE/CG510/2020, se ordenó acreditar al Partido Político Nacional “Fuerza Social por México”, ante el Consejo General de este Instituto Electoral.
4. Ahora bien, es dable preciar que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021 a través del cual se renovó la Cámara de Diputados, tuvo verificativo el día seis de junio del dos mil veintiuno, en términos de lo previsto en el artículo 22 de la LGIPE y en el cual participaron los partidos políticos y las coaliciones nombradas siguientes:
 - PAN,
 - PRI,
 - PRD,
 - PT,
 - PVEM,
 - MC,
 - MORENA,
 - PES,
 - RSP y
 - FXM;
 - “Va por México”
 - “Juntos Haremos Historia”
5. No obstante, en dicho Proceso Electoral el PPN **FXM**, **no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida**, razón por la cual el 30 de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva, bajo el alfanumérico **INE/CG1569/2021** a través del cual declaró la pérdida de registro de la fuerza partidista en comento y tras la secuela

CONSEJO GENERAL

jurisdiccional correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó el 8 de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-420/2021 confirmar el Dictamen en comento.

De la solicitud de registro del PPN FXM como PPL

6. Ahora bien, en relación con la solicitud de registro como partido político local por parte del el PPN FXM, cabe señalar que en fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, la C. Renee Grisel Chavarría Ballesteros, Presidenta Estatal de FXM, presentó oficio mediante el cual *AD CAUTELAM* solicitaba a este Consejo General el registro del otrora PPN FXM como partido político local. Por lo que en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno mediante oficio IEEH/SE/2636/2021, este Instituto Electoral le informó que:

“(…)

... de conformidad con el artículo 5 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, aprobadas por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, que a la letra dice:

Artículo 5. *En los supuestos 1 y3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.*

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO GENERAL

En ese sentido y derivado de que a la fecha del presente oficio la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Fuerza Por México, aprobada por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INEICG1569/2021 no se encuentra firme en virtud de haber sido impugnada dicha determinación y por ende encontrarse sub judice el expediente SUP-RAP-420/2021 radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que esta autoridad electoral resolverá lo conducente hasta que se dicte la resolución correspondiente.”

7. En ese sentido, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, nuevamente la C. Renee Grisel Chavarría Ballesteros, Presidenta Estatal de FXM presentó oficio número 001, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante el cual solicita el registro del otrora PPN FXM como partido político local.

Es por lo anterior, que resulta necesario que este Consejo General se pronuncie al respecto, en los términos del siguiente:

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro como partido político local que presenten los otrora partidos políticos nacionales, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del numeral 1, del artículo 9 así como por el 95 de la LGPP; 22, 47, 48, fracción II, 51, 66 fracción V del Código Electoral; numerales 3, 5, 10, 11 de los Lineamientos.

Oportunidad

9. El párrafo segundo del resolutivo CUARTO del Dictamen INE/CG1302/2018, establece que para efectos de lo previsto en el numeral 5 de los Lineamientos, deberá entenderse que el plazo de 10 días hábiles para la presentación de la

CONSEJO GENERAL

solicitud de registro como partido político local ante el Organismo Público Local corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme.

10. Lo cual, en el caso concreto, sucedió el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno una vez que el TEPJF, determinó confirmar la pérdida del registro a FXM, al no haber obtenido al menos el 3% de votos en la última elección federal, razón por la cual, el vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de registro sucedió el 22 de diciembre del año pasado, tal y como se visualiza a continuación.

Inicio de plazo	Diciembre de 2021								Término	
	J	V	L	M	M	J	V	L		M
	9	10	13	14	15	16	17	20	21	22

11. En efecto, el otrora PPN FXM, presentó su solicitud de registro como partido político local en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en los Lineamientos, al haberlo efectuado el día 17 de diciembre del año 2021 a las 15:35 (quince horas con treinta y cinco minutos).

De los requisitos para que el otrora PPN FXM se encuentre en posibilidad de presentar solicitud de registro como PPL

12. Los Lineamientos contemplan en el numeral 5, los requisitos indispensables para que los otrora partidos políticos nacionales obtengan su registro como PPL, los cuales también se encuentran previstos en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.
- Haber obtenido por lo menos **el tres por ciento de la votación válida emitida** en la elección local inmediata anterior, y
 - Haber **postulado candidatos propios** en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

CONSEJO GENERAL

13. Sin embargo, en el caso que se conoce es dable precisar que el otrora PPN no se encuentra en posibilidad de ser registrado como PPL, en razón de no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
14. Lo anterior, dado que dicha fuerza partidista únicamente obtuvo el 1.29% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral por el que se renovó el Congreso del Estado de Hidalgo; es decir su porcentaje de votación se encuentra 1.71 puntos porcentuales por debajo del mínimo requerido para optar por el registro como PPL ante el Consejo General de este Instituto Electoral
15. Al respecto y con fines ilustrativos, a continuación, se inserta una tabla de contenido en la que se pueden observar los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la votación obtenida por cada uno de ellos, su respectiva votación válida emitida y el porcentaje correspondiente.

Proceso Electoral Local 2021-2022			
Partido Político	Votación Obtenida	Votación Válida Emitida	% De Votación Válida Emitida
PAN	86,414	1,004,960	8.59%
PRI	281,123		27.97%
PRD	35,929		3.57%
PT	23,085		2.29%
PVEM	21,566		2.14%
MC	21,842		2.17%
Morena	393,773		39.18%
Podemos	26,059		2.59%
MXH	9,667		0.96%
NAH	49,155		4.89%
PESH	19,166		1.90%
RSP	24,134		2.40%
FXM	13,047		1.29%
PES	0		0.00%

CONSEJO GENERAL

Candidatos Registrados	No	667
Votos Nulos		33,880
Votación Emitida	Estatal	1,039,507

16. Consecuentemente, y dado que a ningún fin práctico llevaría el análisis del segundo requisito (el cual es *sine qua non* respecto del primero) relativo a haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, así como de los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos, esto en atención a que el requisito de haber obtenido por lo menos **el tres por ciento de la votación válida emitida** en la elección local inmediata anterior es un elemento de procedibilidad indispensable.
17. Resulta innecesario por tanto, entrar al estudio de fondo de la solicitud presentada al no haberse colmado el requisito Constitucional y Legal de haber obtenido al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior, lo anterior ya que el otrora **Partido Político Fuerza Por México solo obtuvo el 1.29% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo** por lo cual, lo conducente es declarar **improcedente** la solicitud formulada por la C. Renee Grisel Chavarría Ballesteros, Presidenta Estatal del otrora PPN FXM; reiterando para ello, que dicha fuerza política no cumple con el supuesto normativo contemplado en el inciso a) del numeral 5 de los Lineamientos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 98 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1 incisos b) y c), y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 17, 39, 40, 46, 47, 48, 66 fracción V y 78 fracción IX del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como 6, 7 y 18 del Reglamento para el Procedimiento de Liquidación de las Obligaciones de los Partidos Políticos Locales que Pierdan su Registro, este Consejo General en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina improcedente la solicitud formulada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza Por México para constituirse como Partido Político Local, en los términos que quedaron precisados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente Resolución de manera personal a la C. Renee Grisel Chavarría Ballesteros, Presidenta Estatal del otrora Partido Político Nacional Fuerza Por México.

TERCERO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese la presente Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de enero de 2022.

ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.